



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 287/2022

Sucre, 24. octubre de 2022

LEY DE CREACIÓN DE ENTIDADES Y EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SUCRE.

Dr. Enrique Leaña Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, en Sesión Plenaria de 17 de octubre de 2022, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento, la propuesta de Modificación del Título del Proyecto de Ley, con el siguiente Texto: Ley de Creación de Entidades y Empresas Públicas Municipales de Sucre y la incorporación de los arts. 7, 8, 10 y 11, en el orden correlativo al citado proyecto de Ley, presentada por el Concejal: Sr. Edwin González Aparicio; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo con los procedimientos legislativos, ha determinado la APROBAR en grande y en detalle la modificación del Título, como se tiene señalado y la incorporación de los artículos referidos, conforme a derecho, considerando la siguiente exposición de motivos, con los ajustes correspondientes.

El Estado boliviano, constituido como Plurinacional, de derecho, descentralizado y con autonomías, entre otras tipologías, se estructura y organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos, reconocidos constitucionalmente como Entidades Territoriales Autónomas, siendo estas la Autonomía Departamental, la Autonomía Municipal y la Autonomía Indígena Originaria Campesina, cuyas competencias reconocidas por el constituyente catalogadas en el texto constitucional son, privativas, exclusivas, concurrentes y compartidas.

La Autonomía Municipal legislada constitucionalmente en cuanto a su gobierno y órganos de poder, materializada a través de los Gobiernos Municipales Autónomos, los que tienen como competencias exclusivas entre otras en su jurisdicción las Empresas Municipales, las entidades de recojo de residuos sólidos, el alumbrado público y todos los servicios básicos.

Las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales establecidas en la Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009, así como la necesidad de crear instituciones ágiles, oportunas y modernas para atender y satisfacer la creciente demanda ciudadana de bienes y servicios, obliga al Gobierno Autónomo de la ciudad de Sucre a incursionar y desarrollar nuevas modalidades para impulsar el desarrollo económico local orientadas a dar respuestas oportunas y necesarias a esos requerimientos.

Para ello, a través de la presente Ley, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, legisla sobre los parámetros para la creación de entidades y empresas municipales al interior de nuestro Municipio, impulsando el desarrollo económico local con visión a mediano y largo plazo para fortalecer el desarrollo humano, la promoción y desarrollo sustentable e integral de la sociedad en su conjunto, incorporando a la población económica activa y responsable, traducida principalmente en la participación del sector privado.

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, establece distintos tipos de Empresas, siendo estas: la Empresa Pública Municipal cuyo patrimonio le pertenece en un 100% (cien por ciento) y la empresa Municipal Mixta cuyo patrimonio está constituido por aportes del Gobierno Municipal mayores al 51% (cincuenta y uno por ciento) y el porcentaje restante de aportes privados de origen interno y/o aportes de empresas públicas o privadas nacionales y otros que se vea conveniente.

La Empresa Municipal tiene como principales rasgos que le identifican, el basarse en su fortaleza financiera, transparencia de gestión, capacidad técnica y tener como enfoque principal su responsabilidad social y ambiental.



El modelo de administración, para el caso de las Empresa Municipal Mixta, se fundamenta en tres principios: equilibrio, rendición de cuentas y control, cuyo equilibrio se expresa definiendo reglas claras en las estructuras que garanticen la generación de ingresos, tanto para la empresa, como para los accionistas privados que la integran, quienes serán los principales responsables de la administración de esta tipología de empresas.

El diagnóstico de la situación de las empresas locales, a la gestión 2021, establece la existencia de 12.758 unidades empresariales entre sociedades de responsabilidad limitada, sociedades anónimas y unipersonales.

La distribución por rubros de las unidades económicas en Sucre, que responde al Censo de unidades Económicas CUE 2013, tiene los siguientes datos:

SECTOR	Nº UNIDADES ECONOMICAS	%
Industrial	629	8.09
Construcción	100	1.29
Servicios	3132	40.28
Comercios	3914	50.34
TOTAL	7775	100.00

La señalada gráfica, si bien responde a datos de un censo que data de hace siete años atrás, muestra claramente que más del 50% de las actividades del Municipio son del sector comercio y el otro 40% pertenecen al sector de servicios, reflejando la escasez de la participación del sector industrial y manufacturero en la región.

Ante el diagnóstico presentado, es imprescindible que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de sus competencias, legisle, desarrolle políticas y lleve adelante acciones, que cambien el panorama y lleven a constituir de Sucre un Municipio actor del desarrollo de su propia economía, generador de empleo y de su proyección al país y el mundo.

La normativa establecida en la presente Ley se sustenta en el artículo 302 de la C.P.E., que en el numeral 26 establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, la facultad de constituir empresas públicas municipales.

Por su parte la Ley 482 en su artículo 16 numeral 17 establece como competencias del Concejo Municipal el autorizar la creación de Empresa Pública Municipal en su jurisdicción.

De acuerdo al Artículo 283 de la Constitución Política del Estado: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

De acuerdo al numeral 4) Artículo 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA 001/2011, LEY DE INICIO DE PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL. Artículo 6. A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 17 de octubre de 2022, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 001/2022, emitido por la Comisión Mixta, constituida por Resolución No. 096/22, adjuntando el Proyecto de Ley



Municipal Autónoma: Ley de Creación de Entidades y Empresas Públicas Municipales de Sucre; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 287/2022, LEY DE CREACIÓN DE ENTIDADES Y EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SUCRE, con los ajustes correspondientes.

DECRETA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 287/2022

LEY DE CREACIÓN DE ENTIDADES Y EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SUCRE.

Dr. Enrique Leaño Palenque

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

La presente Ley tiene por objeto, establecer los lineamientos y características para la creación de empresas públicas municipales en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD.

Es finalidad de la presente Ley, el constituir al Municipio de Sucre en impulsor y gestor del desarrollo económico local, coadyuvando en la creación de fuentes de empleo y la dinamización de la economía.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE.

La presente Ley es de aplicación en el Municipio de Sucre y alcanza a todas las personas naturales jurídicas, públicas y privadas.

ARTÍCULO 4.- MARCO COMPETENCIAL.

La presente ley se enmarca en:

- La Constitución Política del Estado Plurinacional Parágrafo I numeral 26.
- La Ley 482 en su artículo 16 numeral 17

ARTÍCULO 5.- NATURALEZA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SUCRE.

La Empresa Pública Municipal de Sucre es una persona jurídica en la que participa el Estado, se desenvuelve en un ámbito jurídico de carácter público o público-privado, en las formas y condiciones establecidas en la presente Ley. Se constituye en una unidad económica encargada de la producción de bienes y/o prestación de servicios.

ARTÍCULO 6.- TIPOS DE EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SUCRE.

Las Empresas Públicas Municipales de Sucre (E.P.M.S.) pueden ser de los siguientes tipos:

1. Empresa Pública Municipal Exclusiva.- Constituida por capitales exclusivamente municipales.
2. Empresa Pública Municipal Mixta.- Constituida por capitales municipales y privados
3. Empresa Pública Municipal Intergubernativa.- Constituida por capitales municipales y de otros niveles del Estado.

ARTÍCULO 7.- ENTIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

Constituye Entidad Pública Municipal, todo organismo con personería jurídica, creado en el marco de la presente Ley, para que desarrolle sus actividades, considerando las atribuciones y competencias del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 8.- TIPOS DE ENTIDADES.

Las Entidades Públicas Municipales pueden ser de dos tipos:

1. Entidades Descentralizadas
2. Entidades Desconcentradas

ARTÍCULO 9.- RUBROS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SUCRE.



Las Empresas Públicas Municipales de Sucre, pueden ser creadas en actividades, de infraestructura pública, transporte urbano, alumbrado público, caminos vecinales, gestión de residuos sólidos, fuentes alternativas, servicios u otros que sean de competencia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, ya sea por estar establecidos en la Constitución Política del Estado o por haber sido delegadas.

ARTÍCULO 10.- DENOMINACIÓN DE LAS ENTIDADES.

Las Entidades Públicas Municipales se denominan señalando primero el tipo de entidad y a continuación el sector al que pertenece, pudiendo con el nombre de la entidad, generar un acrónimo corto de fácil lectura. Por ejemplo:
"Entidad Pública Municipal Descentralizada de Salud"

ARTÍCULO 11.- CREACIÓN DE LA ENTIDADES PÚBLICAS DESCENTRALIZADAS MUNICIPALES.

Las Entidades Públicas Municipales serán creadas por Ley Municipal Autónoma en el marco de la presente Ley, su reglamento y considerando que deben tener un directorio, estatuto, reglamento y estudio de factibilidad técnica y económica.

ARTÍCULO 12.- DENOMINACIÓN DE LAS EMPRESAS.

Las Empresas Públicas Municipales se denominan señalando primero el tipo de empresa y a continuación el sector al que pertenece, pudiendo con el nombre de la empresa, generar un acrónimo corto de fácil lectura. Por ejemplo:
"Empresa Pública Municipal Exclusiva de Infraestructura"

ARTÍCULO 13.- RÉGIMEN LEGAL.

Las empresas públicas municipales aplicarán lo señalado en la presente Ley y aquellas normas que sean de aplicación exclusiva según sea el tipo de empresa y el rubro al que se encuentra dedicada, es decir según la naturaleza de la misma, en lo referido a su creación, regulación, administración, control, organización y reorganización, disolución y liquidación, señalando de manera enunciativa pero no limitativa lo siguiente:

1. La Empresa Pública Municipal Exclusiva, se registrará a lo señalado en la Constitución Política del Estado, la presente Ley, la Ley 1178, Ley 482, Leyes Sectoriales, sus Estatutos y Reglamentos.
2. La Empresa Pública Municipal Mixta, se registrará por la presente Ley, las regulaciones del Código de Comercio para Sociedades Mixtas o Anónimas según corresponda, leyes sectoriales, sus estatutos y reglamentos.
3. La Empresa Pública Municipal Intergubernativa, se registrará a la presente Ley, las regulaciones del Código de Comercio para Sociedades Mixtas o Anónimas según corresponda, lo señalado en la Constitución Política del Estado, la Ley 1178, Ley 482, Leyes sectoriales de cada nivel del Estado, sus Estatutos y Reglamentos.

ARTÍCULO 14.- ALIANZAS ESTRATÉGICAS.

- I. Las Empresas Públicas Municipales, podrán realizar alianzas estratégicas a través de contratos o convenios con instituciones públicas o privadas, para fortalecer sus capacidades, ejecutar operaciones específicas siempre y cuando se determine que esta alianza contribuye a lograr los objetivos de la Empresa.
- II. Estas alianzas estratégicas se constituyen en una sociedad accidental de carácter transitorio, que carece de personalidad jurídica y de denominación, deberá celebrarse mediante escritura pública e inscribirse en el registro de comercio.

ARTÍCULO 15.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

- I. Las controversias que se susciten entre los socios de la empresa a consecuencia de la interpretación y aplicación de normas o ejecución de decisiones y actividades, se solucionaran en el ámbito de la legislación boliviana en las instancias arbitrales y/o jurisdiccionales del Estado Plurinacional de Bolivia, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado.
- II. Las controversias que se susciten al interior y entre las Empresas Públicas Municipales, inicialmente agotaran al interior de si mismas, todas las instancias de conciliación, de no llegar a acuerdos, se sujetarán a regulaciones específicas establecidas en la normativa de Conciliación y Arbitraje.

ARTÍCULO 16.- ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TÉCNICA.

Previo a la creación de cualquier tipo de Empresa Pública Municipal, la Secretaría proponente, solicitante o delegada para la creación de la misma, deberá realizar un estudio de viabilidad económica, la que deberá emitir resultados positivos que garanticen márgenes de utilidad.

CAPÍTULO II EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL EXCLUSIVA



ARTÍCULO 17.- CREACIÓN.

La creación de la Empresa Pública Municipal Exclusiva, se sujetan a las siguientes disposiciones:

1. El proyecto de la Empresa Pública Municipal Exclusiva, será elaborado por la Secretaría Proponente, que debe establecer la naturaleza, rubro al que pertenece, su carácter incluyendo la viabilidad económica, técnica y social, el proyecto de estatuto, de reglamentos y el proyecto de Ley que autorizará su creación, misma que se denominará "Ley de Creación de la Empresa Pública Municipal Exclusiva.....".
2. A partir de la publicación de la Ley en la Gaceta Oficial del Gobierno Municipal de Sucre, la empresa continuará con los trámites pertinentes hasta lograr su personalidad jurídica y su inscripción en el registro de comercio según corresponda.

ARTÍCULO 18.- ESTATUTOS.

Los estatutos de la Empresa Pública Municipal Exclusiva, se sujetan a lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y en ese marco deberán contener mínimamente los siguientes aspectos:

1. Denominación y domicilio de la Empresa Pública Municipal Exclusiva a constituirse
2. Objeto de la Empresa Pública Municipal Exclusiva, naturaleza, carácter, rubro y tipología.
3. Capital y manejo de los recursos económicos.
4. Forma de organización de la administración, modo de designar y remover al personal ejecutivo y gerencial.
5. Previsiones sobre la constitución de reservas especiales y reglas para soportar las pérdidas, así como regulaciones de los ingresos.
6. Cláusulas que establezcan el procedimiento y razones para la liquidación.
7. Cantidad de miembros del directorio, designación, periodo de funciones, remoción y remuneraciones.

ARTÍCULO 19.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.

La estructura orgánica de la Empresa está conformada mínimamente por:

1. Directorio
2. Gerencia general
3. Área operativa
4. Unidad de Auditoría Interna

ARTÍCULO 20.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.

El aumento o disminución de capital en la Empresa Pública Municipal Exclusiva debe ser registrado en los libros correspondientes y debe ser autorizado mediante Ley Municipal al ser el instrumento que aprobó los capitales iniciales de la empresa.

ARTÍCULO 21.- DIRECTORIO.

- I. El directorio de la Empresa Pública Municipal Exclusiva es la máxima instancia de decisión y estará conformado por la cantidad de miembros establecida en sus respectivos estatutos, pudiendo ser igual o mayor a tres, siempre y cuando el número de directores sea impar.
- II. El Órgano Ejecutivo Municipal designará a los miembros del directorio, siendo miembro nato y PRESIDENTE DEL DIRECTORIO el Secretario del Área, el resto de los directores serán nombrados POR LA MAE previa convocatoria a concurso de méritos.
- III. Los directores no podrán ejercer funciones en la misma empresa.
- IV. Los directores no podrán tener relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Alcalde Municipal, Presidente del Concejo, Concejales, Secretarios o Secretarías Municipales y dentro de la misma Empresa Pública Municipal Exclusiva con los demás miembros del directorio o personal de la propia empresa en cualquiera de los puestos.

ARTÍCULO 22.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

El directorio de la Empresa Pública Municipal Exclusiva, en el marco de lo establecido en la presente Ley, además de lo establecido en el respectivo reglamento y los estatutos, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar el plan estratégico empresarial, que deberá ser elaborado por el Gerente General, en el marco del Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI).
- b) Aprobar los planes necesarios para la gestión de la empresa, enmarcados en el plan estratégico empresarial.
- c) Aprobar el Plan Operativo Anual y su presupuesto, así como sus ajustes y modificaciones.



- d) Aprobar los estados financieros auditados, la memoria anual y el informe de la unidad de fiscalización, así como el informe anual de auditoría externa y remitirlo a la Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO 23.-REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS DIRECTORES.

Además de lo establecido en la Constitución Política del Estado, leyes, reglamentos y estatutos, los directores deberán:

- a) Contar con nacionalidad Boliviana.
- b) No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoria en materia penal (REJAP)
- c) Tener título en Provisional Nacional en ramas económicas, empresariales o afines.
- d) Experiencia profesional probada en el rubro de la empresa con una antigüedad mínima de 5 años.
- e) Certificado de No Violencia

ARTÍCULO 24.- REMUNERACIÓN A DIRECTORES.

Los miembros del directorio, salvo la existencia de impedimento legal, como es el caso del Secretario del Área, quien por su calidad de funcionario público no puede recibir otro pago del estado, percibirán una remuneración por sesión asistida, que será cubierta con recursos de la empresa. Las condiciones de pago y cantidad de sesiones deberán estar establecidas en los Estatutos.

CAPÍTULO III EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MIXTA

ARTÍCULO 25.- CREACIÓN.

La creación de la Empresa Pública Municipal Mixta, se sujeta a las siguientes disposiciones:

1. El proyecto de la Empresa Pública Municipal Mixta, deberá ser elaborado de manera conjunta entre la Secretaría Proponente y los miembros de la empresa o entidad privada, debe establecer la naturaleza, sector al que pertenece, su carácter incluyendo el estudio de factibilidad, el proyecto de estatuto, de reglamentos y el proyecto de Ley que aprobará su creación, misma que se denominará "Ley de Creación de la Empresa Pública Municipal Mixta.....".
2. A partir de la publicación de la Ley en la Gaceta Oficial del Gobierno Municipal de Sucre, la empresa continuará con los trámites pertinentes hasta lograr su razón social y su inscripción en el registro de comercio según corresponda.

ARTÍCULO 26.- CONTENIDO DE LA MINUTA DE CONSTITUCIÓN.

La Minuta de Constitución de la Empresa Pública Municipal Mixta deberá contener mínimamente lo siguiente:

1. Lugar y fecha de celebración del acto.
2. Denominación, domicilio, razón social, como también deberán establecer el nombre, edad, nacionalidad, domicilio, estado civil, número de cédula de identidad de los representantes legales y cual la profesión de los que suscribirán la minuta.
3. Denominación de la empresa y el domicilio.
4. El Objeto.
5. Monto del capital autorizado, suscrito y pagado.

ARTÍCULO 27.- ESTATUTO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES MIXTAS.

El Estatuto de la Empresa Pública Municipal Mixta, deberá regirse por lo establecido en la presente Ley y contener mínimamente lo siguiente:

1. Denominación y domicilio de la Empresa a constituirse
2. Objeto de la empresa, naturaleza, carácter, rubro y tipología.
3. Forma de organización de la administración, modo de designar y remover al personal gerencial.
4. Monto del capital autorizado, suscrito y pagado, asimismo se debe establecer el régimen de aumento de capital autorizado, de aumento y disminución de capital pagado, el cual en las acciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre no podrá ser disminuido a un porcentaje inferior al 51%.
5. Cantidad de miembros del directorio, designación, periodo de funciones, remoción y remuneración por sesión asistida;
6. Manejo de los recursos de la empresa mediante cuentas bancarias.

ARTÍCULO 28.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.

La Empresa Pública Municipal Mixta deberá estar conformada mínimamente por:



- a) Junta de Accionistas
- b) Directorio
- c) Gerencia General
- e) Área operativa
- f) Unidad de Auditoría Interna

ARTÍCULO 29.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.

La Empresa Pública Municipal Mixta podrá aumentar o disminuir el capital, precautelando que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre mantenga el porcentaje mayoritario del capital y deberá sujetarse a lo siguiente:

- a) El aumento del capital autorizado, requerirá de la emisión de un Ley Municipal Autónoma y la modificación de sus estatutos para hacer constar el aumento del capital autorizado.
- b) El aumento del capital pagado, deberá ser aprobado por el Directorio y por la Junta de Accionistas, según corresponda.
- c) La disminución del capital pagado, en lo relativo a los recursos públicos, será autorizado mediante Ley Municipal de acuerdo a la norma que autorizó el aporte de capital.

ARTÍCULO 30.- RESERVA LEGAL.

La Empresa Pública Municipal Mixta constituirá una reserva legal equivalente al 5% (cinco por ciento) como mínimo de las utilidades líquidas y efectivas obtenidas, hasta alcanzar la mitad del capital pagado, destinada a cubrir eventuales pérdidas. En caso de que las pérdidas no sean cubiertas con la reserva legal, las utilidades no podrán ser distribuidas debiendo utilizarse estos recursos para cubrir las mismas.

ARTÍCULO 31.- JUNTA DE ACCIONISTAS.

- 1. La Máxima instancia de decisión es la Junta de Accionistas.
- 2. La Junta de Accionistas estará conformada en base a la proporción del aporte accionario de los socios, quienes registrarán la calidad de accionista en el libro de acciones de la empresa.
- 3. El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, es el responsable de la política del sector a la que corresponda la empresa, ejercerá la titularidad de las acciones ante la Junta de Accionistas en representación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- 4. La Junta de Accionistas se reunirá de manera ordinaria y extraordinaria, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos, la presente ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 32.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS.

Las atribuciones de la Junta de Accionistas serán las siguientes:

- 1) Aprobar el plan estratégico empresarial de la Empresa Pública Municipal Mixta, que deberá ser elaborado en el marco de la planificación del desarrollo económico y social del municipio y las políticas del sector al que la empresa pertenezca.
- 2) Aprobar la modificación de estatutos de la empresa.
- 3) Aprobar los estados financieros auditados, así como el informe anual de auditoría externa y remitirlo a la Contraloría General del Estado, para los fines de Ley.
- 5) Decidir sobre la distribución de las utilidades o en su caso el tratamiento de las pérdidas.
- 6) Otras que la presente Ley, su reglamentación y los estatutos señalen.

ARTÍCULO 33.- REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

- I. La Junta de Accionistas se reunirá de forma ordinaria con carácter obligatorio, por lo menos una vez al año, para considerar y aprobar los estados financieros auditados, así también el informe anual de auditoría externa para posteriormente remitir a la Contraloría General de Estado y resolver cualquier otro asunto relativo que se considere pertinente.
- II. La Junta de accionistas se reunirá de forma extraordinaria para tratar, entre otros los siguientes asuntos:
 - a) Modificación de estatutos de la empresa.
 - b) Obtención de créditos
 - c) Aumento o disminución de capital.
 - d) Reorganización, disolución y liquidación, según corresponda.
 - e) Otros aspectos que se señalen en los estatutos.



ARTÍCULO 34.- DIRECTORIO.

Es el órgano de administración y estará conformado por la unidad de miembros establecida en los respectivos estatutos, pudiendo ser igual o mayor a tres (3), siempre y cuando el número de directores sea impar, debiendo garantizarse la presencia con mayoría del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en el directorio.

1. El presidente del Directorio de la Empresa Pública Municipal Mixta, será nombrado por el Alcalde Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 35.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.

Las Atribuciones del Directorio de la Empresa Pública Municipal Mixta de manera enunciativa pero no limitativa serán las siguientes:

- a) Considerar el proyecto de plan estratégico empresarial, remitido por el Gerente Ejecutivo y proponerlo a la Junta de Accionistas, con recomendación de aprobación, si corresponde.
- b) Considerar la propuesta de modificación de estatutos de la empresa y proponerla a la Junta de Accionistas.
- c) Proponer a la Junta de Accionistas la reorganización, disolución y posterior liquidación de la empresa, así como la creación de empresas filiales y subsidiarias.
- e) Presentar a la junta de accionistas la memoria anual, los estados financieros auditados y el informe anual de auditoría externa.
- f) Elaborar la propuesta de distribución de las utilidades o en su caso el tratamiento de las pérdidas, para su remisión a la Junta de Accionistas.
- g) Las demás atribuciones que le asigne la presente Ley, su reglamento y la normativa interna de la empresa.

ARTÍCULO 36.- REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS DIRECTORES.

Además de lo establecido en los reglamentos y estatutos los directores deberán:

1. Contar con nacionalidad Boliviana.
2. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoria pendiente de cumplimiento en materia penal.
3. Tener título profesional universitario en el ramo de la empresa o ramas administrativas.
4. Experiencia profesional probada en el rubro de la empresa con una antigüedad mínima de 5 años.
5. Certificado de No Violencia

ARTÍCULO 37.- REMUNERACIÓN DE DIRECTORES.

Los miembros del directorio, percibirán una remuneración por sesión asistida, que será cubierta con recursos de la empresa, siempre y cuando estos directores no perciban salarios del Estado, los cuales estarán debidamente regulados en los estatutos de la empresa.

CAPÍTULO IV EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES INTERGUBERNATIVAS

ARTÍCULO 38.- CREACIÓN.

La creación de la Empresa Pública Municipal Intergubernativa, se sujeta a las siguientes disposiciones:

1. El proyecto de la Empresa Pública Municipal Intergubernativa, será elaborado por la Secretaria Proponente, conjuntamente la otra institución pública interesada, debe establecer la naturaleza, sector al que pertenece, su carácter incluyendo el estudio de factibilidad, el proyecto de estatuto, de reglamentos y el proyecto de Ley que aprobará su creación, misma que se denominará "Ley de Creación de la Empresa Pública Municipal Intergubernativa.....".
2. La otra institución gubernamental debe también aprobar la constitución de la empresa a través de los mecanismos propios de esa institución. Pudiendo este actuado darse de manera paralela, antes o después de la emisión de la Ley Municipal de la Creación de la Empresa.
3. A partir de la publicación de la Ley en la Gaceta Oficial del Gobierno Municipal de Sucre y que la otra institución haya también aprobado su creación, la empresa debe proseguir los trámites correspondientes hasta lograr su legal constitución.

ARTÍCULO 39.- CONTENIDO DE LA MINUTA DE CONSTITUCIÓN.



La Minuta de Constitución de la Empresa Pública Municipal Intergubernativa debe contener mínimamente lo siguiente:

1. Lugar y fecha de celebración del acto
2. Denominación, domicilio, personalidad jurídica, como también deberá establecer el nombre, edad, nacionalidad, domicilio, estado civil, número de cedula de identidad de los representantes legales que suscribirán la minuta.
3. Denominación de la empresa y el domicilio.
4. Objeto de la empresa.
5. Monto del capital autorizado, suscrito y pagado.

ARTÍCULO 40.- ESTATUTOS.

Los estatutos de la Empresa Pública Municipal Intergubernativa, deberán regirse por lo establecido en la presente Ley, su reglamento y deberán contener mínimamente lo siguiente:

1. Denominación y domicilio de la Empresa a constituirse
2. Objeto social de la empresa, naturaleza, carácter, rubro y tipología.
3. Forma de organización de la administración, modo de designar y remover al personal ejecutivo y gerencial.
4. Monto del capital autorizado, suscrito y pagado, asimismo se debe establecer el régimen de aumento de capital autorizado, de aumento y disminución de capital pagado, en el cual las acciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, no podrán ser disminuidas a un porcentaje inferior al 51%.
5. Cláusulas necesarias relacionadas con los derechos y obligaciones de los accionistas.
6. Cláusulas de disolución y las bases para practicar la liquidación.
7. Cláusula de resolución de controversias.
8. Periodicidad y forma de convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Accionistas y Directorio, la manera de deliberar y la toma de decisiones en asuntos de su competencia.
9. Cantidad de miembros del directorio, designación, periodo de funciones, remoción y remuneración.
10. Manejo de los recursos de la empresa mediante cuentas bancarias.

ARTÍCULO 41.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

La Empresa Pública Municipal Intergubernativa deberá estar conformada mínimamente por:

- a) Junta de Accionistas
- b) Directorio
- c) Gerencia General
- d) Área operativa
- e) Unidad de Auditoría Interna

ARTÍCULO 42.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL

La Empresa Pública Municipal Intergubernativa podrá aumentar o disminuir el capital precautelando que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre mantenga la mayoría accionaria en las empresas y deberá sujetarse a lo siguiente:

- a) El aumento del capital autorizado de la Empresa Pública Municipal Intergubernativa, requerirá de la emisión de una Ley Municipal y la modificación de sus estatutos para hacer constar el aumento del capital autorizado.
- b) El aumento del capital pagado de la Empresa Pública Municipal Intergubernativa, deberá ser aprobado por el Directorio y por la Junta de Accionistas, según corresponda.
- c) La disminución del capital pagado de la Empresa Pública Municipal Intergubernativa, en lo relativo a los recursos públicos municipales, será autorizado mediante Ley Municipal.

ARTÍCULO 43.- RESERVA LEGAL.

I. La Empresa Pública Municipal Intergubernativa constituirá una reserva legal equivalente al 5% (cinco por ciento) como mínimo de las utilidades líquidas y efectivas obtenidas, hasta alcanzar la mitad del capital pagado, destinada a cubrir eventuales pérdidas. En caso de que las pérdidas no sean cubiertas con la reserva legal, las utilidades no podrán ser distribuidas debiendo utilizarse estos recursos para cubrir las mismas.

II.- La reserva legal deberá reconstruirse con las utilidades obtenidas antes de su distribución, cuando hubiese disminuido.



ARTÍCULO 44.- JUNTA DE ACCIONISTAS.

- I. La Empresa Pública Municipal Intergubernativa, tendrá como máxima instancia de decisión a la Junta de Accionistas, conformada en base a la proporción del aporte accionario de los socios, quienes registrarán su calidad de accionista en el libro de acciones de la empresa.
- II. El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, es el responsable de la política del sector a la que corresponda la Empresa Pública Municipal Intergubernativa, ejercerá la titularidad de las acciones ante la Junta de Accionistas en representación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- III. La Junta de Accionistas se reunirá de manera ordinaria y extraordinaria, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos, la presente Ley y su Reglamento

ARTÍCULO 45.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS.

En el marco de la presente Ley, su reglamento y los estatutos, las atribuciones de la Junta de Accionistas entre otras serán las siguientes:

1. Aprobar el plan estratégico empresarial de la Empresa Pública Municipal Intergubernativa, que deberá ser elaborado en el marco de la planificación del municipio y las políticas del sector al que la empresa pertenezca.
2. Aprobar la modificación de estatutos de la empresa.
3. Analizar, considerar y Aprobar o rechazar los estados financieros auditados.
4. Remitir a la Contraloría General del Estado el informe anual de auditoría.
5. Decidir sobre la distribución de las utilidades o en su caso el tratamiento de las pérdidas.
6. Nombrar y remover directores correspondientes a la participación accionaria minoritaria de la Empresa Pública Municipal Intergubernativa, de terna propuesta por el accionista minoritario.

ARTÍCULO 46.- REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

- I. La Junta de Accionistas se reunirá de forma ordinaria con carácter obligatorio, por lo menos una vez al año, para considerar y aprobar los estados financieros auditados, así también el informe anual de auditoría para posteriormente remitir a la Contraloría General de Estado y resolver cualquier otro asunto relativo que se considere pertinente.
- II. De forma extraordinaria se reunirá cuando sea convocada de acuerdo a lo establecido en sus estatutos, considerando la necesidad y emergencia.

ARTÍCULO 47.- DIRECTORIO.

En el marco de lo establecido en la presente Ley, su reglamento los estatutos, las Atribuciones del Directorio de la Empresa Pública Municipal Intergubernativa, entre otras, serán las siguientes:

- a) Considerar el proyecto de plan estratégico empresarial, remitido por el Gerente Ejecutivo y proponerlo a la Junta de Accionistas, con recomendación de aprobación, si corresponde.
- b) Considerar la propuesta de modificación de estatutos de la empresa y proponerla a la Junta de Accionistas.
- c) Proponer a la Junta de Accionistas la reorganización, disolución y posterior liquidación de la empresa, así como la creación de empresas filiales y subsidiarias.
- e) Presentar a la junta de accionistas la memoria anual, los estados financieros auditados y el informe anual de auditoría.
- f) Elaborar la propuesta de distribución de las utilidades o en su caso el tratamiento de las perdidas en el marco de lo establecido en la presente Ley, para su remisión a la Junta de Accionistas.
- g) Las demás atribuciones que le asigne la presente Ley, su reglamento y normativa interna de la empresa.

ARTÍCULO 48.- REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS DIRECTORES.

Además de lo establecido en los reglamentos y estatutos los directores deberán:

1. Contar con nacionalidad Boliviana.
2. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoria en materia penal pendientes de cumplimiento.
3. Tener título en provisión nacional en el rubro de la empresa o ramas empresariales.
4. Experiencia profesional probada en el rubro de la empresa con una antigüedad mínima de 5 años.
5. Certificado de No Violencia.



ARTÍCULO 49.- DE LAS REMUNERACIONES.

Los miembros del directorio, percibirán una remuneración por sesión asistida que será cubierta con recursos de la empresa, siempre y cuando estos directores no perciban salarios del Estado, los cuales estarán debidamente regulados en los estatutos de la empresa.

CAPÍTULO V GESTIÓN EMPRESARIAL PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 50.- LINEAMIENTOS.

Los lineamientos generales que regulen la gestión empresarial pública municipal, deberán considerar la dinámica empresarial de las empresas públicas y en ese marco establecer mecanismos y directrices ágiles, eficientes, flexibles y transparentes a fin de permitir un adecuado desenvolvimiento.

ARTÍCULO 51.- PLANIFICACIÓN EMPRESARIAL.

- I. La planificación empresarial es la actividad fundamental que direcciona y orienta la toma de decisiones en la empresa para el logro de las metas, resultados y acciones, debe estar articulada al plan sectorial (PSDI) y contribuir al cumplimiento del PTDI del municipio de Sucre.
- II. El plan estratégico empresarial debe enmarcarse en la planificación del desarrollo económico y social del municipio, políticas y planes del sector al que pertenezca, lineamientos generales de planificación empresarial pública y los dispuesto en la presente Ley. Las empresas públicas emplearán los sistemas de planificación empresarial más adecuados a su rubro empresarial.
- III. El plan estratégico empresarial es quinquenal y determina la misión y visión de la empresa, es decir la dirección, además de los objetivos estratégicos, inversiones, financiamiento, expansión, diversificación y de más aspectos relativos a la planificación de mediano plazo.
- IV. Las empresas públicas municipales deben incorporar indicadores de eficacia y eficiencia en el plan estratégico empresarial, los que tienen que verse reflejados en el cumplimiento del plan anual, permitiendo su seguimiento y control además de su ajuste y realimentación.

ARTÍCULO 52.- ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

- I. Las empresas públicas municipales deben elaborar su Reglamento Interno de Administración de Bienes y Servicios en base a la normativa aplicable, considerando la dinámica empresarial y la mejora continua de los procesos.
- II. Las empresas públicas municipales podrán ser contratadas directamente por entidades públicas en el marco de la normativa vigente.

ARTÍCULO 53.- RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y CONTABLE.

- I. Las empresas públicas municipales elaborarán su presupuesto como instrumento de apoyo al proceso de planificación de la empresa, considerando la dinámica empresarial del rubro al que pertenezcan. Este instrumento deberá brindar información útil, oportuna y confiable para la toma de decisiones.
- II. Las empresas públicas municipales deben aplicar normas y principios nacionales e internacionales de contabilidad y de información financiera vigentes en el país, que respondan a la dinámica empresarial del rubro al que pertenezcan, y que permitan analizar y medir adecuadamente su gestión administrativa y financiera.

CAPÍTULO VI CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 54.- AUDITORIA EXTERNA.

- I. Las empresas públicas municipales anualmente se sujetarán a una auditoría externa que deberá ser realizada por una firma auditora legalmente constituida en el país, debiendo aplicar el régimen legal de las empresas públicas y sujetarse a la normativa y reglamentación específica emitida por la Contraloría General del Estado.
- II. La auditoría externa dictaminará sobre los estados financieros y otros aspectos que sean de interés de la empresa conforme a lo dispuesto en la normativa vigente. Esta evaluación incluirá un pronunciamiento sobre el cumplimiento de los objetivos en la planificación anual y el plan estratégico empresarial, en relación a los resultados logrados con base en el sistema de indicadores previamente establecidos en los instrumentos de planificación de la empresa. El dictamen de la auditoría externa, deberá ser remitido a la Contraloría General del Estado, en un plazo máximo de treinta (30) días de haber sido discutida y aceptada por la instancia correspondiente de las empresas públicas municipales.



ARTÍCULO 55.- TRANSPARENCIA.

- I. Los miembros de las máximas instancias de decisión de las empresas públicas municipales que representen al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, así como el personal de los niveles ejecutivo, gerencial y operativo de las empresas públicas municipales, deberán prestar Declaración Jurada de Bienes y Rentas ante la Contraloría General del Estado, en el marco de la normativa aplicable.
- II. Las empresas públicas municipales deberán remitir a la Unidad de Transparencia del Órgano Ejecutivo Municipal la información referida a su gestión empresarial que le sea requerida en el marco de las competencias de esa Unidad.
- III. Las empresas públicas municipales están obligadas a publicar información referida a su gestión en medios de comunicación escrito, electrónica y audiencias de rendición pública de cuentas, así como implementar otros mecanismos que permitan transparentar su gestión empresarial, en el marco de los preceptos constitucionales y normas aplicables.

ARTÍCULO 56.- UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL.

El control y la fiscalización interna de la empresa municipal será ejercida por la unidad de auditoria interna que estará a cargo de un responsable nombrado por el directorio, y podrá contar con el personal que requiera para el desarrollo de sus atribuciones. Esta unidad desarrollará sus actividades en el marco de las normas de auditoria aplicables, los manuales de funciones y demás normativa propia de la empresa.

ARTÍCULO 57.- RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

- I. Para asumir el cargo de la unidad de auditoria interna, el profesional deberá contar con título en provisión nacional de auditor o contador público y no estar comprendido en las siguientes incompatibilidades:
 - a) Tener conflicto de intereses, participación directa o indirecta o relación de negocios con la empresa pública municipal.
 - b) Tener relación de parentesco hasta el segundo grado de afinidad o cuarto grado de consanguinidad con el Alcalde, Presidente del Concejo, Concejales, Secretarios Municipales, directores o accionistas y funcionarios de la Empresa.
 - c) Haber desempeñado funciones en empresas que hubieran sido declaradas en quiebra.
 - d) Tener o haber tenido relación comercial con la empresa hasta un año antes a la fecha de su postulación.
 - e) Desarrollar funciones en otra institución o empresa pública.

ARTÍCULO 58.- RESPONSABILIDAD POR LA GESTIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

- I. La responsabilidad por la función pública, se aplica a la gestión de las empresas públicas, alcanza tanto a los miembros de las máximas instancias de decisión, así como a los niveles ejecutivo, gerencial y demás personal, siendo responsables civilmente por los daños y perjuicios que generen sus acciones u omisiones y penalmente cuando el hecho configure como tipo delictivo de acuerdo al Código Penal y demás normativa vigente.
- II. La Ley "Marcelo Quiroga Santa Cruz" N° 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas, alcanza a las empresas públicas municipales exclusivas e intergubernativas, así como a los representantes del sector público de las empresas públicas municipales mixtas.

CAPÍTULO VII REORGANIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 59.- REORGANIZACIÓN.

Se entiende por reorganización de las empresas públicas municipales la adopción de procesos de transformación, fusión y escisión. Todo proceso de reorganización deberá contar previamente con evaluaciones de factibilidad económica, financiera y técnica. En ningún caso la reorganización de las empresas públicas municipales generará diferente tipología de empresas a la establecida en la presente Ley, ni ocasionará que la participación accionaria del Gobierno Autónomo Municipal sea inferior al 51% (cincuenta y uno por ciento).

ARTÍCULO 60.- FUSIÓN.

- I. La fusión de las empresas públicas municipales se presenta cuando se constituye una nueva por efecto de la unión de dos o más empresas públicas municipales que se disuelven sin liquidarse o cuando una se incorpora a la otra sin liquidarse.



- II. La fusión de las empresas públicas municipales será definida ya sea por la Máxima Autoridad Ejecutiva o la Junta de Accionistas, según corresponda a la tipología de empresa y aprobada por Ley Municipal Autónoma.
- III. En caso de crearse una nueva empresa como producto de la fusión, ésta deberá constituirse en el marco de lo establecido en la presente Ley y registrarse en el registro de comercio.

ARTÍCULO 61.- ESCISIÓN.

- I. Se entiende por escisión, a la división de una empresa pública municipal en otra u otras que continúen o no las operaciones de la primera, será definida por la MAE en el caso de Empresas Públicas Municipales Exclusivas o la Junta de Accionistas, según sea la tipología de la empresa; pudiendo efectuarse de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Cuando una empresa pública municipal destina parte de su patrimonio a otra empresa pública ya existente.
 - b) Cuando una o más empresas públicas municipales destinan parte de sus patrimonios para crear una nueva empresa pública municipal.
 - c) Cuando una empresa pública municipal se une a otra empresa pública municipal destinando parte de su patrimonio para crear otra empresa nueva.
 - d) Cuando una empresa pública municipal se fracciona en nuevas empresas públicas municipales, jurídica y económicamente independientes.
- II. En el proceso de escisión se deberá garantizar los derechos de los acreedores.

ARTÍCULO 62.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

- I. La disolución de la empresa pública municipal es el acto por el cual la Junta de Accionistas decide poner fin a la empresa. Una vez que se decida la disolución procede la liquidación, que consiste en la determinación del activo y pasivo de la empresa municipal disuelta, a efecto de saldar las deudas y de adjudicar el saldo a los socios, si correspondiere según sea el caso, en la proporción que a cada uno de ellos corresponda.
- II. La disolución procederá por las siguientes causas:
 - a. Fusión, conforme a las previsiones del artículo pertinente de la presente Ley.
 - b. Escisión, conforme a las previsiones del artículo pertinente de la presente Ley.
 - c. Cumplimiento del objeto o finalidad para la cual se constituyó, o por imposibilidad sobreviniente para lograrlo.
 - d. Acuerdo de los socios accionistas.
 - e. Pérdida del 50% (cincuenta por ciento) o más del capital pagado, salvo acuerdo de los socios para reintegrar el mismo.
- III. La disolución y posterior liquidación de la Empresa Pública Municipal, será aprobada por Ley Municipal.
- IV. La disolución no se aplica a la Empresa Pública Municipal Exclusiva, debiendo procederse directamente a su liquidación, decisión que será asumida por el directorio y aprobada mediante Ley Municipal.
- V. La liquidación de las Empresas Públicas Municipales determinará, si correspondiese, el establecimiento de responsabilidades por la administración de recursos públicos, en el marco de lo establecido en la presente norma, ley 1178, la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", Código Penal y demás normativa aplicable.
- VI. Cuando una Empresa Pública Municipal sea liquidada y se haya procedido al pago de todas las obligaciones pendientes, el patrimonio que corresponda al Gobierno Municipal será transferido a la cuenta única.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de sus unidades competentes en el plazo máximo de 90 días hábiles computables a partir de su promulgación, deberá reglamentar la presente Ley Municipal Autónoma.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, a objeto de su PROMULGACIÓN Y PUBLICACION, para los fines consiguientes de Ley.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

(III... corresponde a la Ley Municipal Autónoma No. 287/22, Ley de Creación de Entidades y Empresas Públicas Municipales de Sucre ..III)

Remítase al Servicio Estatal de Autonomías, para su registro dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

La presente Ley Municipal Autónoma, entrará en vigencia en el Municipio de Sucre, a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 287/2022, para los fines consiguientes de ley.

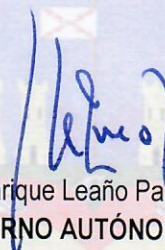
Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil veintidós.


Dr. Gonzalo Palares Soto
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL




Lic. Luz Melisa Cortes
CONCEJAL SECRETARIA (a.i.) C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 287/2022, LEY DE CREACIÓN DE ENTIDADES Y EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SUCRE, a los 24 días del mes de octubre del año dos mil veintidós.


Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

